REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República, consagra como deber primordial del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.";*

Que, el numeral 2 del artículo 11 de nuestra Constitución, dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades: *"(...) Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.";*

Que, el numeral 9 del referido artículo 11 ibídem, dispone: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.";

Que, el numeral 3 letra b) del artículo 66 de la Carta Constitucional, reconoce y garantiza a las personas: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad;

idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual";

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la norma suprema nacional, dispone, que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 4.- Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad"*;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, proclama que todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará 1994, reconoce y consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así como el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales, para lo cual establece las obligaciones que tienen los estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para el efecto;

Que, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW, establece que los Estados deben asegurar el pleno derecho y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujer;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la

Función Legislativa, puede conocer y resolver sobre todos los temas que se pongan a su conocimiento a través de resoluciones y acuerdos;

Que, el 5 de febrero de 2018, en el Registro Oficial No. 175 se publicó la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone la finalidad que: "Consiste en erradicar la violencia de género ejercida contra los sujetos de protección de esta Ley; y, transformar los patrones socio-culturales y estereotipos que naturalizan, reproducen y perpetúan la violencia de género.";

Que, el artículo12 de la norma citada, prescribe, que son, derechos de las mujeres el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en la Constitución de la República y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes derechos: *"A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar";*

Que, el artículo 13 ibídem, establece que, la prevención a través de mecanismos de sensibilización y concientización está dirigida a eliminar progresivamente los patrones socio-culturales y estereotipos que se justifican o naturalizan con el fin de erradicar la violencia de género contra los sujetos protegidos en esa Ley;

Que, en el Decreto N°696, de 08 de marzo del 2019, en su Artículo 1 establece: *"Créese el bono para Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Orfandad por femicidio; a fin de que, contribuya a la reparación y reconstrucción de su vida en el ámbito familiar y social, garantizando el ejercicio de sus derechos";*

Que, en el Decreto N°696, de fecha 08 de marzo del 2019 en su Artículo 3 determina que: "Las niñas, niños y adolescentes cuya madre o progenitora haya sido víctima de femicidio, serán los beneficiarios de la compensación económica establecida en el presente Decreto

Ejecutivo; para lo cual se observará que en contra del victimario exista la correspondiente sentencia ejecutoriada, respecto del referido delito";

Que, la Asamblea General de la Naciones Unidas, en 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW y define explícitamente la discriminación contra las mujeres y establece una hoja de ruta de acción nacional para poner fin a tal forma de discriminación;

Que, debemos tener como antecedente el caso insignia para América Latina en relación al femicidio, el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México es una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009 sobre la responsabilidad internacional del Estado mexicano por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas al secuestro, tortura, violación y asesinato de por lo menos diez mujeres;

Que, el artículo 120 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 76 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, reconoce, como parte del proceso de Fiscalización se podrá requerir la comparecencia de funcionarios públicos a fin de que absuelvan cuestionamientos planteados previamente;

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su artículo 9 numeral 21 atribuye a la Asamblea Nacional conocer y resolver todos los temas que se pongan a su consideración a través de resoluciones y acuerdos.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Solidarizarse, con los familiares de todas las víctimas de femicidio, en especial con los de Bertha Chicaiza, Angélica Yano Lezcano, María Vargas, Mayra P., Estefanía Reinoso, y; Jenny Yugsi Alomoto; así como, con todas las mujeres violentadas a diario en nuestro país.

Artículo 2.- Rechazar, todo tipo de violencia, prepotencia, discriminación que se produzca contra las niñas, las adolescentes, las jóvenes, las adultas y adultas mayores; incluidas las mujeres de orientaciones sexuales e identidades de género diversas, con independencia de su filiación política, condición socio-económica, pertenencia territorial, creencias, diversidad étnica y cultural, situación de discapacidad, estado de salud o de privación de libertad, diferencia física o cualquier otra condición personal o colectiva.

Artículo 3.- Llamar a la unidad nacional para comprometernos en rechazar todo tipo de violencia contra la mujer, y defender los derechos humanos de cada mujer agredida o amenazada, hacer un llamado a la sociedad ecuatoriana a que en su conjunto busquemos fortalecer la educación en valores dejando de lado las conductas violentas y naturalizadas como 'apropiadas' y 'normales', resaltando que la violencia contra las mujeres es violencia contra la familia ecuatoriana

Artículo 4.- Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a la internalización de las causas y problemática vinculadas a la violencia contra las mujeres, a fin de desarrollar políticas y ordenanzas que responda a las realidades de sus territorios.

Artículo 5.- Exhortar a realizar un esfuerzo en conjunto con todas las instituciones públicas y privadas a fin de entender la violencia en su ámbito integral que trasciende las estructuras de organizaciones e involucra al núcleo familiar.

Artículo 6.- Solicitar a la Secretaría de Derechos Humanos la aplicación de la normativa vigente y a fortalecer los mecanismos de aplicación y seguimiento de la Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, con el objeto de garantizar la seguridad ciudadana bajo un enfoque de género y de derechos humanos.

Artículo 7.- De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 460, solicitar al Ministerio de Educación las actividades, programas y proyectos implementados, para la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres libre de machismo o supremacía hacia las mujeres; la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; el desarrollo de conductas no discriminatorias; y, la

eliminación de toda forma de estereotipos. para cumplir con la enseñanza de valores para niños y jóvenes que permita llegar a tener como sociedad un desarrollo integral humano.

Artículo 8.- Alentar a los medios de comunicación, a generar conciencia para lograr una opinión pública que ponga en tela de juicio las normas de género perjudiciales que perpetúan la violencia contra las mujeres y las niñas.

Artículo 9.- Convocar, a los representantes o delegados, de las siguientes carteras de estado, Ministerio del Interior, Secretaría de Justicia Derechos Humanos y Cultos, Presidente del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado, a fin de que comparezcan a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, en cuanto a los representantes de la Comandancia General de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Delitos Contra la Vida y Muertes Violentas, acudan a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral para que expliquen dentro del marco de sus competencias las acciones ejecutadas y en proceso de aplicación respecto de los hechos violentos contra la mujer y femicidios en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi.

Dado y suscrito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de abril de dos mil diecinueve.

ECON. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta de la Asamblea Nacional

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General